

TS.09. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la citada norma legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de tratamiento de excretos, aguas negras y residuales vertidas en la red de alcantarillado municipal y su depuración, en el ámbito territorial en que la Empresa Mixta de Aguas de Antigua realiza el suministro de agua potable.

2. El servicio de tratamiento y depuración de excretos, aguas negras y residuales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio.

3. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o tengan la condición de solar o terreno.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas, establecimientos y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas, establecimientos o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- 1. La base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua potable consumida en la finca y por los metros cúbicos de aguas a depurar que excedan del consumo previo o provengan de fincas a las que no se les presta el servicio de suministro, computándose en estos últimos casos el consumo de 0,675.- metros cúbicos por habitación o vivienda y día.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota tributaria queda establecida mediante el establecimiento de las siguientes tarifas:

- Por servicios de depuración de aguas procedentes del suministro efectuado por el Ayuntamiento: 0,47.- euros / metro cúbico de agua suministrada.
- Por servicios de depuración de aguas procedentes de suministros externos al Ayuntamiento: 0,80.- euros / por metro cúbico de agua evacuada.

DEVENGO

Artículo 7.- El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.1. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, en el momento del inicio del suministro de agua potable o cuando se viertan a la red de alcantarillado aguas procedentes de otros suministros externos al Ayuntamiento, dispongan o no de la preceptiva autorización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a que pertenece a este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

GESTIÓN

Artículo 9.- 1. A fin de la formación inicial de la matrícula o censo de la Tasa, el Ayuntamiento dará de alta de oficio a todas las personas obligadas al pago de este tributo en el plazo de treinta días desde que se publique la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La inclusión de nuevas altas en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por la depuración de excretos, aguas negras y residuales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos que los recibos de suministro y consumo de agua, y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Ambos recibos podrán refundirse en uno sólo, si bien en los casos en que proceda aplicar más de una tarifa deberán detallarse expresamente los elementos de cálculo de cada una de ellas.

4. En aquellos casos en que se evacuen excretos, aguas negras y residuales procedentes de suministros de agua externos al Ayuntamiento, ya sea parcialmente o en su totalidad, podrá instalarse un contador siempre que las condiciones de su ubicación, acceso y control lo permitan, corriendo con todos los gastos que ello suponga el sujeto pasivo de la tasa. En estos casos el volumen de metros cúbicos a facturar será el que marque dichos contadores.

5. El Ayuntamiento podrá realizar la gestión del servicio de depuración de excretos, aguas negras y residuales y de la tasa correspondiente directamente o mediante cualesquiera otras formas de gestión indirecta permitidas, incluida las empresas mixtas de capital mayoritario municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTAS:

1. La imposición y ordenación de la presente tasa fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de mayo de 2004 y publicado el texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" de fecha 6 de agosto de 2004. Las tarifas fueron modificadas:

- Acuerdo plenario de 03.10.2005; exposición pública en BOP el 21.10.2005; publicación en el BOP el 09.12.2005.

- Acuerdo plenario de 28.03.2007; exposición pública en BOP el 16.05.2007; publicación en el BOP el 16.05.2007.

- Acuerdo plenario de 27.03.2008; exposición pública en BOP el 09.04.2008; publicación en el BOP el 28.05.2008.

- Acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2012; exposición pública en BOP el 17.08.2012; publicación en el BOP el 23.11.2012